"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH



SÍNDIC DE GREUGES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA
REGISTRE GENERAL

07/12/2020

Ayuntamiento de València Sr. Alcalde-Presidente Pl. de l'Ajuntament, 1 València - 46002

EIXIDA NÚM. 33005

Asunto: Poda de árboles que impiden la entrada de luz natural en la vivienda sita en la calle Maximiliano Thous  $n^{o}10-1^{o}-2^{a}$ 

Estimado Sr. Alcalde:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

## 1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 27/09/20202, **Dña.** (...), **con DNI nº** (...), ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

"Mis padres viven en la calle (...), 46009, Valencia, y el motivo de su queja es que viven en un primer piso y que, debido a los dos árboles tan exageradamente grandes y frondosos (ya que son moreras) situados a escasos 3 o 4 metros de la entrada al portal, hace que su casa esté en constante penumbra, teniendo que tener la luz encendida, aunque sean las 12 del mediodía e incurriendo en un gasto que es totalmente innecesario (...) no se podan los árboles con frecuencia (...)".

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 29/09/2020, solicitamos al Ayuntamiento de València que nos detallara las medidas adoptadas para podar las ramas de los árboles que impiden la entrada de luz natural en la vivienda.

 En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 11/11/2020, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

"(...) Dado el estado de alarma decretado a causa del COVID 19, los trabajos de poda se vieron aplazados hasta la finalización del mismo. Únicamente se atendieron avisos de árboles con riesgo de caída. Una vez que se ha levantado el estado de alarma se ha retomado la programación de poda, teniendo en cuenta que el retraso generado por la situación puede afectar al cumplimiento de la programación de poda. Está prevista la poda de los ejemplares arbóreos objeto de este expediente en el mes de octubre de 2020, pudiendo realizarse en el mes de noviembre por condiciones atmosféricas adversas, avisos urgentes de policía local o bomberos, etc. (...)".

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja, mediante escrito presentado con fecha 16/11/2020, efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

"(...) la poda que ha realizado el Ayuntamiento es ridícula y la luz sigue sin penetrar adecuadamente. No realizan una buena poda como en los árboles de enfrente en (...)(...)".

## 2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El Ayuntamiento de València ha efectuado una poda de los árboles, pero la autora de la queja afirma que no es suficiente, ya que la luz natural sigue sin poder entrar en la vivienda de sus padres, comunicándonos que sí que se ha realizado una poda más intensa en los árboles existentes justo enfrente de la vivienda, en el número 11 de la misma calle.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

## Al Ayuntamiento de València

- **RECOMENDAMOS** que se intensifique la poda de los árboles para lograr que la luz natural entre en la vivienda de la autora de la queja, tal y como se ha efectuado en los árboles de enfrente, en el número 11 de la referida calle.

utenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: ************	Fecha de registro: 07/12/2020	Página: 2

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana